

D^a ANAÏS RUIZ SERRANO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR(Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de mayo de 2025, se adoptó entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

9º.- Expediente 7154/2024; Aprobación del Expediente de la concesión del servicio de explotación de la Escuela de Música y Danza de Almuñécar.

Se da cuenta de la enmienda presentada por la Portavoz del Grupo Partido Socialista Obrero Español, siguiente:

“Tras estudiar detenidamente el expediente, este Grupo Municipal propone al Pleno las siguientes ENMIENDAS AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA MUNICIPAL Y DANZA DE ALMUÑÉCAR.

- Entre los **criterios de adjudicación del contrato**, se establece que **se valorarán la realización de actividades complementarias** a favor de la Concejalía de Cultura, hasta 20 puntos. Nos llama poderosamente la atención que las actividades que se contemplan sean las relacionadas mayoritariamente con la danza y que se valore con hasta 5 puntos la participación en la cabalgata de Reyes, por ejemplo. En cambio, se valora con solo un punto, hasta un máximo de 10 puntos, la impartición o aumento de disciplinas no obligatorias o la apertura de las instalaciones los fines de semana. Creemos que hay una disparidad de criterios y **se tendrían que mejorar esas valoraciones de forma más proporcionada.**
- **En el apartado 15, EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, se establece: "El desarrollo de los trabajos de enseñanza musical, por parte del profesorado, no podrá suponer mérito a efectos de una posible relación laboral con el Ayuntamiento. El contratista..". **Entendemos que debería redactarse de la siguiente manera: "El desarrollo de los trabajos de las enseñanzas propias del presente contrato, por parte del profesorado, no podrán suponer mérito a efectos de..."**



- En ese mismo apartado se dice, dos párrafos después, que **"Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de suministros básicos (luz, agua)."** Entendemos que debería incluirse los gastos de limpieza de las instalaciones que, aunque está contemplada en el contrato de limpieza municipal, por razón de seguridad jurídica, debería quedar reflejado en el pliego.
- **En el apartado 19, OTRAS CUESTIONES INCIDENTALES,** no aparece la obligación del concesionario de **respetar el funcionamiento y las instalaciones que la Banda Municipal de Música tiene cedidas, en la planta sótano de la Escuela Municipal de Música y Danza,** que son: un archivo/almacén de instrumentos y la sala de ensayos. Entendemos que debería contemplarse en este punto, para evitar fricciones que puedan darse en el futuro, fruto de la organización de las distintas actividades de la Escuela de Música y Danza. Se hace necesario el respeto y la coordinación con la Banda Municipal de Música de Almuñécar."

Pasada a votación la enmienda, se rechaza con once votos en contra de los Concejales del Grupo Partido Popular, y ocho votos a favor de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente.

Se da cuenta del expediente 7154/2024, incoado para la tramitación del contrato de concesión de servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar

Vista providencia del Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, de fecha 19 de junio de 2023.

Visto Informe de necesidad e idoneidad de la concesión de servicios, emitido por el Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, y la Jefa de Negociado de Cultura de este ayuntamiento, de fecha 21 de mayo de 2025.

Visto informe de Valoración de la Concesión del Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.



Vistos Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán este contrato de concesión de servicio para la gestión de la Escuela Municipal de Música y danza de Almuñécar.

Visto Estudio de viabilidad económico - financiera de la concesión del servicio, emitido el 22 de mayo de 2025 por el Técnico de Gestión Tributaria y Jefe de Rentas del Ayuntamiento de Almuñécar, y de conformidad con la Intervención Municipal.

Vistos Informes de Secretaría y de Fiscalización por la Intervención Municipal.

Se da cuenta de Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas para la contratación de la Concesión de Servicios para la gestión y explotación de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

Primero.- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) enumera el contrato de concesión de servicio dentro de los contratos administrativos típicos en su artículo 12 y lo define en el Artículo 15.1 que señala que "El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio". Es importante destacar que el derecho de explotación implicará, como elemento fundamental diferenciador de este tipo contractual frente al contrato de servicios, la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP.

Segundo. - Es objeto del presente contrato la concesión de servicios para la explotación de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

Las prestaciones a llevar a cabo por el adjudicatario, las especificaciones y características mínimas exigibles de los servicios a ser



prestados bajo el presente contrato, se recogen en el presente Pliego y se desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con carácter mínimo el adjudicatario deberá prestar la oferta educativa del Centro Autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1998 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, además de la siguiente oferta instrumental y de clases colectivas:

1. MÚSICA

CUERDA FROTADA PUNTEADA Y PERCUTIDA:

- a) Violín
- b) Viola
- c) Violonchelo
- d) Contrabajo
- e) Bajo eléctrico
- f) Guitarra clásica y flamenca
- g) Guitarra eléctrica de Rock y Jazz
- h) Piano

VIENTO

- a) Clarinete
- b) Saxofón
- c) Flauta
- d) Fagot



- e) Oboe
- f) Trombón
- g) Trompeta
- h) Trompa
- i) Tuba
- j) Bombardino

PERCUSIÓN:

- a) Percusión
- b) Batería de Rock y Jazz

MÚSICA Y MOVIMIENTO INICIACIÓN AL LENGUAJE MUSICAL

- a) Lenguaje Musical
- b) Coro y Canto
- c) Teoría del Rock

2. DANZA

- a) Baile Flamenco
- b) Danza clásica y moderna
- c) Bailes de salón
- d) Danza española
- e) Danza contemporánea



d) Danza urbana

3 ARTE DRAMÁTICO

a) Expresión corporal

b) Caracterización

4. OTRAS ACTIVIDADES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS

a) Acrobacia

b) Gimnasia rítmica de competición

c) Yoga

d) Pilates

Tercero. - De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	80000000 Servicios de enseñanza y formación.
-------------------------	---

Cuarto. - El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico de la concesión de servicios objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el estos pliegos y cualquiera del



resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Quinto. - Canon mínimo de licitación y valor estimado del contrato.

CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN.	
.	
CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN ANUAL	1.000 €

VALOR ESTIMADO: De conformidad con lo establecido en el art. 101.1.a de la LCSP, para la determinación del valor estimado de los contratos de concesión de servicios se atenderá a lo siguiente:

“En el caso de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de cifra de negocios, sin incluir el IVA, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como los de los suministros relacionados con estos y el coste de la mano de obra”.

El método del cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO se ha determinado con los datos obtenidos en el estudio de viabilidad como resultado económico de la actividad (importe neto de la cifra de negocios) antes de impuestos durante el número de años de la concesión, prórrogas incluidas.

De ahí, considerando los datos extraídos del estudio de viabilidad referido a la total duración del contrato, **el valor estimado para el presente procedimiento se establece en la cuantía de 2.515.811 €, correspondiente al beneficio antes de impuestos durante toda la duración del contrato.**



SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA		<input checked="" type="checkbox"/> NO
TOTAL, VALOR ESTIMADO		2.515.811 €

Sexto. - La duración del contrato será de DIEZ AÑOS, sin posibilidad de Prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 10 AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO:
Prórroga obligatoria una vez finalizado el contrato		<input checked="" type="checkbox"/> NO

Séptimo. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada de obras, concesión de obras y concesión de servicios, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **VEINTISÉIS DÍAS**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante los 26 días siguientes al de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, estudio de viabilidad económico-financiero, así como informes de Secretaría, Interventora Municipal, y Contratación, y vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación y Compras de 26.05.2025, el Ayuntamiento Pleno con doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular y Almuñécar Unida para la Gente, y siete abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Partido Socialista Obrero Español, acordó:



PRIMERO.- Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe emitido por el concejal delegado de Cultura de fecha 20 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de Concesión de Servicio para la gestión y explotación de la Escuela Municipal de Música y Danza de Almuñécar.

TERCERO.- Aprobar el Canon mínimo de licitación y valor estimado del contrato, siguientes:

CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN.	
.	
CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN ANUAL	1.000 €

VALOR ESTIMADO: De conformidad con lo establecido en el art. 101.1.a de la LCSP, para la determinación del valor estimado de los contratos de concesión de servicios se atenderá a lo siguiente:

“En el caso de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de cifra de negocios, sin incluir el IVA, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como los de los suministros relacionados con estos y el coste de la mano de obra”.

El método del cálculo de dicho VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO se ha determinado con los datos obtenidos en el estudio de viabilidad como resultado económico de la actividad (importe neto de la cifra de negocios) antes de impuestos durante el número de años de la concesión, prórrogas incluidas.

De ahí, considerando los datos extraídos del estudio de viabilidad referido a la total duración del contrato, **el valor estimado para el presente procedimiento se establece en la cuantía de 2.515.811 €,**



correspondiente al beneficio antes de impuestos durante toda la duración del contrato.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
TOTAL, VALOR ESTIMADO	2.515.811 €

CUARTO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar y Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde, de conformidad con el art. 206 del ROF, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº

El Alcalde,

La Secretaria,

